

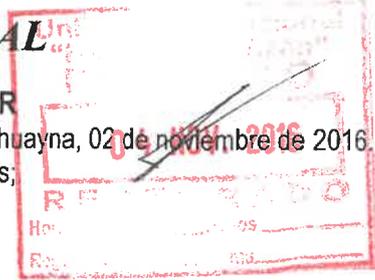
387

TRANSFERENCIA  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente

RESOLUCIÓN Nº 0204-2016-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 02 de noviembre de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en sesenta y seis (66) folios;



CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe Nº 1607-2016-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de Juan de Dios Pablo Robles Gallardo sobre inclusión al D.U. Nº 037-94 en sus derechos pensionarios; indicando que del análisis del caso, la solicitud de inclusión del D.U. Nº 037-91 al cálculo de su derecho pensionario, la Oficina de Personal realizó la consulta respectiva a la Oficina de Normalización Previsional ONP, entidad que mediante Informe Nº 011-2016-OAJ/ONP, respondió concluyendo que la ONP no podía emitir pronunciamiento respecto a la solicitud y que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, ex entidad empleadora es la responsable de pronunciarse al respecto; sin embargo, en los numerales 3.9, 3.10 y 3.11 del Informe Nº 011-2016-OAJ/ONP, se realizó un análisis de la solicitud formulada por el administrativo Juan de Dios Pablo Robles Gallardo; asimismo, del Informe Nº 011-2016-OAJ/ONP, en el numeral 3.11, resalta las disposiciones que se realizan en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372 - Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, resaltando: "Se precisa que de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, la bonificación a que se refiere el artículo 2º de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales", sobre el particular, efectivamente el inciso b) del artículo 5º del D.U. Nº 037-94, establece: "No es base de cálculo para reajuste de las bonificaciones o pensión.", significando que el D.U. Nº 037-94, no es computable para el cálculo de la pensión del administrado; además, adjunto al Informe Nº 011-2016-OAJ/ONP, se aprecia copia de la Sentencia del Tribunal Constitucional expedida en el Exp. Nº 2616-2004-AC/TC, la cual, en el fundamento 11, determinó que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laborar por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en: (...) c) La escala Nº 4; Docentes Universitarios. (...), de lo señalado se desprende que la bonificación del Decreto de Urgencia Nº 037-94 no le es aplicable al caso del administrado Juan de Dios Pablo Robles Gallardo, en razón de encontrarse bajo los alcances de la Ley Universitaria, norma especial que regula sus propias escalas remunerativas, circunstancia que amerita declarar improcedente la solicitud de inclusión;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído Nº 0698-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, y;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria Nº 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución Nº 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución Nº 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º DECLARAR INFUNDADA la solicitud de inclusión del D.U. Nº 037-94 en sus derechos pensionarios, solicitado por el administrado JUAN DE DIOS PABLO ROBLES GALLARDO; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



BERNARDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



YERSEY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.  
Abog. Yersey Karin Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado-VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI-ORH-UEyC-File-Archivo